

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

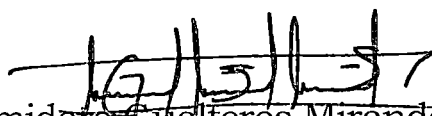
Liquidación Patrimonial: 2018-00969

Deudores: Carlos Andrés Londoño y Alba Roció Guevara

Se niega la solicitud de relevo que formula el liquidador designado, en el memorial que precede, toda vez que el parágrafo único del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012¹ estipula que «los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006» (se subraya) y los procesos que el auxiliar puso de presente tienen esa naturaleza.

Luego entonces, por secretaría, infórmesele al correo electrónico del profesional en cuestión lo acá decidido y que debe asumir las labores encomendadas de forma inmediata.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 18 de febrero de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 018, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

¹ Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones